



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CÚCUTA
ASUNTOS JURIDICOS MECUC

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 06 de marzo de 2026

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Correo electrónico: blancaalcira1014@gmail.com
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S 847964-20260227

El Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2026-028684-MECUC de fecha 03 de marzo del 2026, mediante la cual se da respuesta de fondo a la queja radicada bajo la solicitud número 847964-20260227 presentada de forma anónima, sin dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 06 de marzo de 2026 a las 08:00 horas y será retirado el 12 de marzo de 2026 a las 18:00 horas.

Por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: si

AV DEMTRIO MENDOZA ENTRE CALLES 22 Y 24
Teléfono: 5754780 ext 266245
mecuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
ASUNTOS JURIDICOS MECUC

COMAN-ASJUR - 13.0

Cúcuta, 05 de marzo de 2026

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Correo electrónico: blancaalcira1014@gmail.com
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: respuesta a ticket Nro. 847964-20260227

En atención al ticket del asunto, registrado en el Sistema de Información de Peticiones, Quejas, Reclamos y Sugerencias de la Policía Nacional, por medio del cual, interpone queja anónima, donde informa inconformismo por el ritmo de trabajo y la distribución de los turnos de descanso del personal adscrito a la subestación de San Cayetano, misma que fue evaluada en el Comité para la Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes -CRAET de la metropolitana de Cúcuta, conforme a lo estipulado en la Resolución N° 04122 del 05 de diciembre de 2024; en tal sentido, una vez surtido dicho trámite, me permito brindar respuesta frente a lo indicado, en el siguiente contexto:

Debido a que el memorial presentado, carece de los medios probatorios suficientes que den cuenta de la posible infracción, y aunado a que la misma fue interpuesta de forma anónima y sin el lleno de requisitos mínimos exigibles, no es posible dar trámite del mismo ante las instancias disciplinarias correspondientes, conforme a lo descrito en el literal E, del artículo 11 de la Resolución citada anteriormente:

(...) E. De acuerdo a lo contemplado en el artículo 27 de la Ley 24 de 1992 y artículo 38 de la Ley 190 de 1995, concordantes con el artículo 86 de la Ley 1952 de 2019, cuando las quejas sean interpuestas de manera anónima y no cumplan con los requisitos mínimos consagrados, es decir que, una vez evaluado su contenido por parte del cuerpo colegiado, se evidencie que no estén acompañadas de medios probatorios suficientes que acrediten la existencia de la posible conducta, no procederán para la actuación disciplinaria, por lo tanto, se dejara constancia de ello en el acta de reunión y se procederá a dar respuesta de lo actuado de acuerdo a los parámetros establecidos para tal fin en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el procedimiento responder derechos de petición.
(...) (Subrayado fuera del texto original)

Por lo anterior, se exhorta a que, cuando se pretenda poner en conocimiento la presunta comisión de conductas irregulares, se alleguen elementos de prueba que puedan ser valorados y en tal sentido otorgar claridad frente a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, situación que permitirá dar trámite a las instancias de competencia, de acuerdo a la normatividad vigente.

Sin embargo, es preciso informarle que, de acuerdo a verificación realizada con el grupo talento humano MECUC, se estableció que mediante correo electrónico nro 072 MECUC -CODIT-GUTAH y teniendo en cuenta la Resolución 2256 del 14 de julio de 2023. “Por la cual se establecen los criterios para la asignación de turnos de franquicia al personal uniformado de la Policía Nacional” y de acuerdo al Comité Extraordinario de Gestión Humana y Cultura Institucional de fecha 04-03-2026, se modificó el turno de franquicia al personal adscrito a la Estación de Policía San Cayetano y Subestación de Policía Cornejo, (15) días laborados por dos (02) días de franquicia.

Finalmente, el Comando de la Policía Metropolitana de Cúcuta, reitera su disposición a través de los canales de atención establecidos en aras de conocer las situaciones **que puedan afectar el servicio de policía y por ende el cumplimiento del deber misional.**

Atentamente,

...

Firma:

Anexo: no

AV DEMTRIO MENDOZA ENTRE CALLES 22 Y 24
Teléfono: 5754780 ext 266245
mecuc.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA